

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA



**“LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTERNACION DE AERONAVES CIVILES
EXTRANJERAS DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO PRIVADO NO
COMERCIAL”**

03 de junio de 2014

[Handwritten signature and initials]

CIRCULAR OBLIGATORIA**LINEAMIENTOS GENERALES PARA AUTORIZAR LA LEGAL INTERNACIÓN DE AERONAVES CIVILES EXTRANJERAS DESTINADAS AL SERVICIO AÉREO PRIVADO NO COMERCIAL****OBJETIVOS**

La presente Circular Obligatoria tiene como objetivos:

1. Establecer las directrices que deberán observar; la Subdirección de Aviación General y Servicios Aéreos y las Comandancias de los Aeropuertos Internacionales para otorgar a las aeronaves con matrícula extranjera, destinadas al servicio aéreo privado no comercial, la autorización por "INTERNACIÓN ÚNICA" y/o "ENTRADAS MÚLTIPLES" y su operación en el espacio aéreo y territorio mexicano.
2. Establecer un mecanismo de aprobación y autorización de las autoridades a las aeronaves con matrícula extranjera destinadas al servicio aéreo privado no comercial

FUNDAMENTO LEGAL

La presente Circular Obligatoria se emite con fundamento en los artículos 1º, 2º, fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26, 36 fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, fracción I, inciso b), 6, fracciones I, II, XI, XII, y XV, 7, 7Bis, 28, 29, 32 y 44, de la Ley de Aviación Civil; 32, 58 y 67, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 2º, fracción XVI y XIX, 21 fracciones I y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 7, 29 y 37, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Documento 7300/9 de la Organización de Aviación Civil Internacional.

APLICABILIDAD

La presente Circular Obligatoria aplica a todas las aeronaves civiles con marcas de nacionalidad y matrícula extranjera destinadas al servicio de transporte aéreo privado no comercial.

DESCRIPCIÓN**1. GENERALIDADES**

1.1. Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la Subdirección de Aviación General y Servicios Aéreos dependiente de la Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico y las Comandancias de Aeropuertos Internacionales, tramitar las solicitudes para la autorización de "INTERNACIÓN ÚNICA" y/o "ENTRADAS MÚLTIPLES" que presenten los operadores extranjeros que pretendan realizar transporte aéreo privado no comercial hacia y desde el territorio mexicano.¹

¹ Se autorizará la Internación Única y de Entradas Múltiples, siempre y cuando el usuario cumpla con todos los requisitos.

1.2. Se permitirá, hasta nueva orden, el ingreso de operadores extranjeros, con aeronaves extranjeras que única y exclusivamente presten un servicio privado no comercial siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable y los términos señalados en este documento.

- a) La Subdirección de Aviación General y Servicios Aéreos y/o las Comandancias de Aeropuertos Internacionales verificaran que el formato de solicitud presentado por el operador aéreo solicitante y/o representante, esté debidamente requisitado y firmado por el interesado (VER EL ANEXO 1), en el cual el operador aéreo manifieste; que tiene conocimiento y acepta que las operaciones de las aeronaves civiles extranjeras destinadas al servicio de transporte privado no comercial que transiten en territorio mexicano, además de cumplir con la regulación de su país de origen se sujetarán estrictamente a la normatividad mexicana.
- b) Declarar que la aeronave, no ha estado los últimos 40 días en zonas infectadas de cuyas procedencias se exigen requisitos cuarentenables.
- c) Que en el Estado donde está situado el aeropuerto de origen no existe enfermedad alguna infectocontagiosa.
- d) Que tiene conocimiento y acepta que las aeronaves civiles extranjeras de transporte aéreo privado no comercial, sus tripulantes y ocupantes, deberán cumplir con los requisitos y formalidades establecidos por las autoridades de aduana, migración, sanidad y de cualquier otra autoridad mexicana que lo requiera.
- e) Que tiene conocimiento y acepta que la aeronave objeto de la autorización no podrá transportar: carga, mercancía o artículos de cualquier otra índole, que no sean de uso personal de los pasajeros o de la tripulación.
- f) Que tiene conocimiento y acepta que todas las operaciones de aeronaves civiles provenientes del extranjero deberán sujetarse a las restricciones que imponga el Gobierno Federal en materia de Seguridad Nacional.
- g) Que tiene conocimiento y acepta que la tripulación de vuelo de la aeronave deberá traer a bordo de esta última, la autorización original de "INTERNACIÓN ÚNICA o "ENTRADAS MULTIPLES" emitida por la (D.G.A.C.), Dirección General de Aeronáutica Civil, así como el comprobante de pago de derechos por su expedición, conforme a lo dispuesto en el artículo 159, fracción III, de la Ley Federal de Derechos. Los mencionados documentos deberán ser mostrados a las autoridades aeronáuticas de los aeropuertos internacionales que utilicen.
- h) Que tiene conocimiento y acepta que está **estrictamente prohibido prestar el servicio público de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga o correo en cualquiera de sus modalidades al amparo de la referida autorización.**
- i) Que tiene conocimiento y acepta que los comandantes o pilotos de las aeronaves objeto de la autorización que se solicita, deberán acreditar plenamente al Comandante del aeropuerto mediante la Declaración General, que tanto la documentación migratoria de los ocupantes de la aeronave como la de la propia tripulación, así como sus pertenencias, han sido debidamente revisadas por las autoridades tanto a la internación a México como a la salida al extranjero.
- j) Que todos los datos asentados en el presente documento son ciertos y exactos.
- k) Que tiene conocimiento y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que conoce, acepta y cumplirá todos y cada uno de los puntos precisados en la presente circular, de lo contrario, la autorización será suspendida de forma inmediata por la autoridad aeronáutica.

2. DISPOSICIONES GENERALES

2.1 Las Comandancias de Aeropuertos Internacionales y/o la Subdirección de Aviación General y Servicios Aéreos, verificaran que los interesados en obtener una autorización para

INTERNACIÓN ÚNICA ó ENTRADAS MÚLTIPLES presenten adjunto a su solicitud (ANEXO 1), los siguientes documentos legibles:

- a) Certificado de matrícula y de aeronavegabilidad vigentes de la aeronave.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con cobertura en territorio mexicano, que cumpla con lo dispuesto por el artículo 72 y 74 de la Ley de Aviación Civil, siendo responsabilidad del usuario mantener dicha póliza vigente durante su estancia en territorio nacional.²
- c) La licencia del o de los pilotos vigente, de acuerdo al país de matrícula de la aeronave y la capacidad de la propia aeronave.
- d) El certificado médico de los tripulantes, vigente emitido por la autoridad competente que corresponda.
- e) El pago de los derechos correspondientes por el otorgamiento de la autorización, conforme a lo dispuesto en el artículo 159, fracción III, de la Ley Federal de Derechos.

En caso de que los elementos antes referidos no sean cumplidos satisfactoriamente la Dirección General de Aeronáutica Civil desechará la solicitud.

2.2 Las Comandancias de Aeropuertos Internacionales y/o la Subdirección de Aviación General y Servicios Aéreos, verificarán que el formato de solicitud presentado por el operador aéreo solicitante, esté debidamente requisitado y firmado por el piloto al mando o el representante legal que acredite debidamente su personalidad (VER EL ANEXO 1), en el cual el operador aéreo manifieste; Que tiene conocimiento y acepta que las operaciones de las aeronaves civiles extranjeras destinadas al servicio de transporte aéreo privado no comercial que transiten en territorio mexicano, además de cumplir con la regulación de su país de origen se sujetarán estrictamente a la normatividad mexicana vigente.

2.3 La autorización tendrá el siguiente periodo de vigencia:

La de "INTERNACIÓN ÚNICA" tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de emisión conforme al Artículo 29 fracción I de la Ley de Aviación Civil, y fenecerá una vez que la aeronave abandone el territorio nacional, o en su defecto al término de la vigencia de la INTERNACIÓN ÚNICA, la aeronave deberá abandonar el territorio mexicano.

La de "ENTRADAS MÚLTIPLES" iniciará su vigencia a partir de la fecha en que fue otorgada hasta el último día del año calendario de su otorgamiento, es decir, concluirá el 31 de diciembre del año de que se trate, conforme al Artículo 29 fracción II de la Ley de Aviación Civil, por lo que al término de su vigencia la aeronave deberá abandonar el territorio nacional.

2.4 Para el caso de aeronaves con matrícula de los Estados Unidos de América (N), cada Comandancia de Aeropuerto Internacional deberá ingresar a la siguiente liga de la Federal Aviation Administration (FAA): http://registry.faa.gov/aircraftinquiry/NNum_Inquiry.aspx, ello a fin de verificar que la aeronave no tiene ningún problema con sus documentos, como son el certificado de matrícula y de aeronavegabilidad, debiendo imprimir la pantalla de consulta correspondiente y archivar junto con la solicitud y, en su caso, la autorización de mérito o el documento mediante el cual se negó dicha autorización. Si en el momento en que se esté

^{2/} En el caso de que el operador presente la póliza, cuya suma asegurada se haya establecido en dólares, la Autoridad Aeronáutica será responsable de verificar que, de acuerdo al tipo de cambio, el monto de la póliza sea equivalente a 56,900 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de emitir la autorización de mérito, en términos de los Artículos 62, 70, 72 y 74 de la Ley de Aviación Civil.

evaluando el otorgamiento de la internación única ó Entradas Múltiples de la aeronave, la Comandancia NO tiene acceso a internet o a la web de registro de la FAA, deberá informar a la Comandancia Regional que corresponda y a la Dirección de Seguridad Aérea, ya sea vía telefónica o por cualquier otro medio de comunicación expedito. También deberá dar aviso a: internaciondgac@sct.gob.mx.

- 2.5** Cuando exista alguna irregularidad o falta de credibilidad con el certificado de matrícula y/o de aeronavegabilidad de una aeronave, la Comandancia de Aeropuerto Internacional deberá:
- Informar de inmediato a la Comandancia Regional correspondiente y al Director de Seguridad Aérea mediante correo electrónico, marcando copia del mismo al correo internaciondgac@sct.gob.mx.
 - No autorizar su operación dentro del espacio aéreo mexicano hasta que se determine que ha regularizado su situación.
- 2.6** No deberá otorgarse autorización alguna para que opere en el territorio mexicano, aquella aeronave que posea algún documento de suspensión de operaciones o se tenga información que le impida realizar operaciones aéreas fuera de su país de origen.
- 2.7** Toda autorización de "INTERNACIÓN ÚNICA" y/o de "ENTRADAS MÚLTIPLES" para vuelos privados no comerciales, pagará el monto correspondiente a una autorización, conforme a lo dispuesto en el artículo 159, fracción III, de la Ley Federal de Derechos.³
- 2.8** Las autorizaciones de "INTERNACIÓN ÚNICA" y/o "ENTRADAS MÚLTIPLES" serán entregadas al usuario y/o representante una vez que éste cubra el pago de derechos correspondiente y entregue a la autoridad aeronáutica el recibo de pago respectivo; para que se expida la factura oficial, documento que deberá permanecer a bordo de la aeronave. La autoridad aeronáutica sólo deberá exigir un pago por cada autorización que otorgue, ya sea por concepto de "INTERNACIÓN ÚNICA" o por "ENTRADAS MÚLTIPLES", independientemente de que esta última sea utilizada en diversas ocasiones dentro del periodo de su vigencia.
- 2.9** El oficio de autorización de "INTERNACIÓN ÚNICA" ó de "ENTRADAS MÚLTIPLES" que emita la Autoridad Aeronáutica que otorgue a las aeronaves que presten el servicio de transporte aéreo privado no comercial, deberá contener los siguientes elementos y requisitos:
- 2.9.1** Apegarse al formato contenido en el (Anexo 2 AIU ó AEM), según sea el caso.⁴
- 2.9.2** Estampar el sello de la Comandancia, según sea el caso.
- 2.9.3** Precisar la obligación de observar y cumplir lo dispuesto en los artículo 24 y 25 del Reglamento de la Ley Aduanera, y 71 y 73 del Reglamento de la Ley de Migración, aclarando que en el supuesto de que no asista el piloto o pilotos, su tripulación y

³ Se elabora la hoja de ayuda de pago a través de la oficina de ingresos y se entrega al interesado para su liquidación, ya sea en el punto de venta o en el banco. El pago podrá ser efectuado por el usuario o su representante.

⁴ La autorización deberá: Ser expedida por la autoridad facultada para emitir la autorización, señalar fecha y lugar de emisión. La referencia específica de identificación del nombre completo a quien va dirigida la autorización, del expediente y documentos exhibidos. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida. Estar fundado y motivado. Tener objeto que pueda ser materia del mismo determinado o determinable preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar y previsto por la ley. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión. Ser expedido diciendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley. Señalar el tipo de autorización y su vigencia.

pasajeros con las autoridades para que éstas realicen la revisión de mérito, estará impedido legalmente para efectuar las operaciones de salida del territorio nacional.

2.9.3.1 El operador y/o representante deberá registrar en formato libre, **los nombres y datos de los pasajeros y tripulaciones.**

2.9.3.2 La Autoridad Aeronáutica, que otorgue la autorización correspondiente, ingresará invariablemente en el portal de "Colabora" de la SCT, la forma de la Declaración General que contiene el nombre de los pasajeros y tripulaciones asociados a la matrícula de la aeronave.

2.9.3.3 Para solicitar la modificación de la tripulación o lista de pasajeros se observará lo siguiente:

- a) La solicitud de modificación a la lista de pasajeros se hará con hasta 24 horas de anticipación a la operación.
- b) La tripulación no podrá ser modificada. **Se exceptúa de la prohibición a aquellos tripulantes que comprueben⁵ con documento idóneo aceptado por la autoridad aeronáutica de la jurisdicción que emitió la licencia, que se hayan excedido las horas de vuelo permitidas.** Para el caso de que se modifique, se cancelaran los efectos de la autorización de internación única o de entradas múltiples otorgada y será necesario realizar nuevamente el trámite de autorización previsto en la presente ante la Comandancia correspondiente, realizando el pago de derechos respectivo. El documento en el cual conste la autorización que por virtud de modificación en la tripulación haya sido cancelada deberá entregarse en la Comandancia donde se haya efectuado el cambio de tripulantes.
- c) Para que se actualice la modificación de la lista de pasajeros, el usuario sustituirá el listado y deberá entregarlo en la Comandancia que corresponda o enviarlo por correo electrónico a internaciondgac@sct.gob.mx.
- d) Las listas de pasajeros no serán acumulables, es decir, que la lista de pasajeros más reciente, cancela a la anterior.
- e) La lista de pasajeros, podrá modificarse en varias ocasiones por cada permiso
- f) La modificación de la lista de pasajeros no causará pago de derechos.
- g) Una vez que se tenga la notificación de la modificación, la Autoridad Aeronáutica que corresponda o el encargado del mail antes referido, registrarán en el portal de "Colabora" de la SCT el nombre de los pasajeros y tripulaciones.

3. CONDICIONES

A fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización se deberá de observar lo siguiente:

- 3.1.** La autorización otorgada en el presente no implica de manera expresa o implícita la autorización para realizar operaciones de cabotaje; el solicitante de la autorización de internación única o entradas múltiples, expresamente reconoce la prohibición a realizar operaciones de comercialización de servicios de transporte aéreo u operaciones de cabotaje.

⁵ Se comprobaba por medio de la bitácora de vuelo del piloto, bitácora de la aeronave o cualquier otro documento que indique las horas de vuelo efectuadas por el piloto en cuestión, debiendo conservar la Comandancia copia simple de dichos documentos con el fin de justificar la autorización de cambio de tripulantes

- 3.2. Las Comandancias de Aeropuerto aleatoriamente, revisarán que los pasajeros o un sub-grupo de éstos, correspondan a la lista registrada.
- 3.3. El medio de consulta será el portal de "Colabora" de la SCT.
- 3.4. En el caso de anomalías o que exista impedimento justificado, la Comandancia de Aeropuerto correspondiente, deberá de reportarlo a internaciondgac@sct.gob.mx.

4. OBSERVACIONES A CONSIDERAR POR LA COMANDANCIA.

- 4.1. Cumplir lo dispuesto en los artículo 24 y 25 del Reglamento de la Ley Aduanera, 71 y 73 del Reglamento de la Ley de Migración, aclarando que en el supuesto de que no asistan la tripulación y pasajeros con las autoridades de migración y aduana para que éstas realicen la revisión de mérito y autoricen mediante la Declaración General la salida al extranjero de la aeronave, estarán impedidos legalmente para efectuar las operaciones de salida del territorio nacional.
- 4.2. Las Comandancias de Aeropuertos Internacionales enviaran a la Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico, invariablemente un informe escrito mensual, sobre los trámites de solicitud de autorizaciones de INTERNACIÓN ÚNICA ó ENTRADAS MULTIPLES, otorgadas y/o negadas bajo este supuesto. Dicho reporte será cotejado mediante las herramientas informáticas de registro de plan de vuelo.
- 4.3. En caso de detectar a un operador realizando operaciones comerciales al amparo de una autorización de internación única o entradas múltiples la Comandancia procederá a levantar las actuaciones correspondientes conforme a derecho para inicio de procedimiento sancionador. La aeronave permanecerá detenida en tanto no se resuelva por completo el procedimiento sancionador aplicado.

SANCIONES

Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, calificar y aplicar conforme a derecho, cualquier incumplimiento a esta Circular Obligatoria, con sustento legal en la Normatividad vigente aplicable en la materia.

EFFECTIVIDAD

La presente Circular Obligatoria entrará en vigor a partir de su fecha de publicación y estará vigente indefinidamente a menos que sea sustituida por revisión o cancelada.

VIGILANCIA

Respecto a la interpretación o implementación del contenido de esta Circular Obligatoria, solamente la Dirección General de Aeronáutica Civil está facultada para dictaminar sobre los criterios establecidos.

DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES

En todos aquellos casos donde sea necesario incluir, modificar, corregir o ajustar los procedimientos de otorgamiento de autorización de INTERNACIÓN ÚNICA ó ENTRADAS MÚLTIPLES en base a los aspectos de la presente Circular, es responsabilidad de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, comunicar dichos cambios a través de revisiones a la presente Circular Obligatoria.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Declaración General. Documento Oficial donde la tripulación y los pasajeros declaran ante las autoridades para que se autorice su legal internación o salida en un vuelo procedente ó hacia el extranjero a pasajeros y sus pertenencias.

Entradas Múltiples. Autorización por varias entradas a territorio mexicano en Aeropuertos Internacionales que tendrá una vigencia hasta el último día del año calendario.

Internación Única. Autorización por única vez a territorio mexicano en Aeropuerto Internacional que tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de emisión.

BIBLIOGRAFIA

- Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Protocolo de firma en Chicago, 1944).
- Documento 7300/9, Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- Ley de Aviación Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de mayo de 1995.
- Reglamento de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de diciembre de 1998.
- Publicación de Información Aeronáutica Mexicana (AIP).
-

ANEXOS

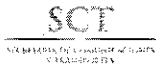
Anexo 1
Anexo 2 AIU
Anexo 2 AEM

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL


ALEXANDRO ARGUDÍN LE ROY



ANEXO 1
CO SA-02/14 R1



FORMATO DE SOLICITUD PARA AUTORIZACIONES POR (1)



Lugar y fecha de suscripción (2).

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
NOMBRE DEL COMANDANTE (3)
COMANDANCIA DEL AEROPUERTO
PRESENTE

Por medio del presente solicito a su intervención para obtener la Autorización por (1) para realizar Transporte Aéreo Internacional Privado No Comercial, con vigencia de (4) con la aeronave que se menciona a continuación:

Marca: (5)	Modelo: (6)	No. De Serie: (7)
Matrícula: (8)	Color: (9)	Propietario: (10)
No. De Póliza de Seguro: (11)	Vigencia de la Póliza de Seguro: (12)	Nombre de la Compañía de Seguro: (13)

DECLARACIONES DEL SOLICITANTE

- Tiene conocimiento y acepta que las operaciones de las aeronaves extranjeras en territorio mexicano, además de cumplir con la regulación de su país de origen, deberán sujetarse estrictamente a la Regulación Mexicana.
- Tiene conocimiento y acepta que las aeronaves civiles extranjeras de transporte aéreo privado no comercial, deberán cumplir con los requisitos y formalidades de aduana, migración, sanidad y de cualquier otra autoridad que lo requiera.
- Tiene conocimiento y acepta que no se podrá transportar: carga, mercancía o artículos de cualquier otra índole, que no sean de uso personal de los pasajeros o de la tripulación.
- Tiene conocimiento y acepta que todas las operaciones de aeronaves civiles provenientes del extranjero deberán sujetarse a las restricciones que imponga el Gobierno Federal en materia de Seguridad Nacional.
- Tiene conocimiento y acepta que la tripulación de la aeronave, deberá traer a bordo en original la autorización, así como el comprobante de pago de los derechos respectivos de la misma, para mostrarlos a las autoridades

INSTRUCTIVO

- 1 Señalar si se trata de Internación Única ó Entradas Múltiples.
- 2 Se anotará lugar y fecha en que el usuario presenta la solicitud.
- 3 Se anotará el nombre del Comandante del Aeropuerto y el nombre del Aeropuerto o si se trata de la Subdirección de Aviación General y Servicios Aéreos donde se está presentando la solicitud.
- 4 Se anotará la fecha en que el usuario solicita el inicio de la vigencia de la autorización. Para Internación Única será una sola fecha y por Entradas Múltiples, se pondrá la fecha de término hasta el 31 de diciembre del año que se trate.
- 5 Se anotará la marca y el tipo de la aeronave que ingresa al país.
- 6 Se anotará el modelo de la aeronave que ingresa al país.
- 7 Se anotará el número de serie de la aeronave que ingresa al país.
- 8 Se anotará la matrícula con que cuenta la aeronave.
- 9 Se anotará el color de la aeronave.
- 10 Se anotará el nombre del propietario de la aeronave que ingresa.
- 11 Se anotará el número de la Póliza de Seguro de la aeronave que ingresa.
- 12 Se anotará la vigencia de la Póliza de Seguro de la aeronave que ingresa.
- 13 Se anotará el nombre completo de la compañía de seguros.



ANEXO 1
CO SA-02/14 R1

- f. Tiene conocimiento y acepta que está estrictamente prohibido la transportación de personas, carga o correo, por una remuneración, contraprestación o en cualquier forma de arrendamiento entre puntos ubicados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, quedando incluidos en la prohibición anterior, toda aeronave que no se encuentre registrada en los Estados Unidos Mexicanos, o que siendo extranjera, no se encuentre arrendada a un operador debidamente autorizado en los términos de la legislación federal aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.
- g. Tiene conocimiento y acepta cumplir lo señalado en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Migración que establece textualmente lo siguiente:
“...**Artículo 71.** Para dar cumplimiento al artículo 81 de la Ley, el Instituto solicitara a los Comandantes de los aeródromos lo siguiente:
I. Información oportuna por escrito o medios electrónicos sobre el arribo y salida de toda aeronave, siempre que proceda del extranjero o se dirija a otro país.
II. Abstenerse de autorizar la salida de aeronaves con destino a otro país hasta en tanto los pilotos acrediten plenamente que la documentación migratoria de tripulantes y pasajeros haya sido revisada por el Instituto,
III. Notificar de inmediato al Instituto de toda cancelación de vuelos.
...”
- h. Tiene conocimiento y acepta que previo a efectuar las operaciones de salida con destino al extranjero, es de estricta responsabilidad de los pilotos, acudir a las oficinas de Migración del Aeropuerto Internacional de que se trate, a documentar su situación migratoria; y
- i. Tiene conocimiento y acepta cumplir lo señalado en los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley Aduanera que establecen textualmente lo siguiente:
“...**Artículo 24.** En el caso de aeronaves que conduzcan pasajeros y equipajes, podrá efectuarse el tráfico aéreo internacional durante horas inhábiles, cuando oportunamente las autoridades competentes notifiquen a la autoridad aduanera la hora en que se efectuará el aterrizaje o despegue correspondiente.
“...**Artículo 25.** Las autoridades de aeronáutica de los aeropuertos internacionales del país, notificarán oportunamente a las autoridades aduaneras respecto de los vuelos del mismo carácter, y no autorizarán el despegue de aeronaves a las que no se les haya practicado la visita de inspección aduanera de salida...”
- j. Tiene conocimiento y acepta que no se autorizará la salida de aeronaves con destino al extranjero, si los pilotos o representantes acreditados no comprueban plenamente mediante el formato Declaración General, que la documentación migratoria de los pasajeros y la tripulación y sus pertenencias, han sido debidamente revisados por las autoridades competentes.
- k. Tiene conocimiento y manifiesta expresamente que bajo protesta de decir verdad conoce, acepta y cumplimentará los puntos antes descritos y que acepta que el permiso será suspendido de forma inmediata en el caso de que incumplan en cualquiera de los puntos señalados en esta autorización.
- l. Para lo anterior, anexo copia de los documentos VIGENTES siguientes:
• Certificado de Aeronavegabilidad (Standard Airworthiness Certificate)
• Certificado de Registro de Aeronave (Aircraft Registration Certificate)
• Póliza de Seguro que responsabilidad civil por daños a terceros vigente que cubra el límite territorial de la República Mexicana, con una suma asegurada equivalente a 56,900 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal (Insurance Policy (must cover third party damages for up to 300,000 usd).
• Licencias de Pilotos y certificado médico extranjeros (Foreign Pilots License and medical certificate)
- m. El solicitante acepta que la aeronave no podrá ser sujeta de mantenimiento en el territorio nacional, a menos que el taller o mecánicos cuenten con la certificación del país de origen.

(14)

Nombre y Firma del Solicitante Acreditado

Copias

- Delegado de Migración.
- Delegado de Aduanas.

14 Se anotará el nombre y firma del solicitante acreditado.



SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA

COMANDANCIA REGIONAL ___ - COMANDANCIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE _____

OFICIO: _____ /Año. ASUNTO: PERMISO DE INTERNACION ÚNICA(PIU)

MATRICULA: _____

ANEXO 2
CO SA-02/2014 R1

Ciudad; Estado, día, mes, año.

OPERADOR: _____

DIRECCION: _____

Se recibió su solicitud con fecha _____, y con fundamento en los artículos 7 Bis y 29 de la Ley de Aviación Civil y 21, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Comandancia del Aeropuerto Internacional de _____ **AUTORIZA** realizar **TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL PRIVADO NO COMERCIAL**, a fin de transportar al propietario o poseedor, sus familiares e invitados, y en caso de ser persona moral, al propietario, ejecutivos, empleados y socios de la empresa; la operación deberá ser entre cualquier aeropuerto internacional extranjero, hacia cualquier aeropuerto internacional de la **República Mexicana**. Con la aeronave que abajo se describe:

AERONAVE MARCA: _____ / MODELO: _____ / MATRICULA: _____

PROPIETARIO: _____

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones XII y XIII de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 4º, 6º, fracciones I, V y XV, 28, 32, 35, 44, 70, 71, 72, 74, 76 y demás aplicables de la Ley de Aviación Civil, la presente autorización estará sujeta a lo siguiente:

- 1.- La vigencia de la presente autorización será por seis meses: _____
- 2.- El equipo autorizado es con la matrícula de la aeronave arriba descrita.
- 3.- **La tripulación de vuelo de la aeronave, deberá traer a bordo esta autorización, así como el comprobante de pago de los derechos** de la misma, para mostrarlos a las autoridades aeronáuticas de los aeropuertos que utilice.
- 4.- La aeronave deberá entrar y salir de territorio mexicano, por un Aeropuerto Internacional de la República Mexicana autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicados en el AIP/PIA, donde cumplirá las formalidades de Aduana, Migración y Sanidad, tanto a la entrada como a la salida.
- 5.- La aeronave no podrá permanecer por un período mayor a seis meses consecutivos en territorio mexicano.
- 6.- El piloto al mando de la aeronave para realizar vuelos en territorio mexicano, deberá cumplir con las Leyes de: Aviación Civil; Aeropuertos; sus Reglamentos, Normas y disposiciones de seguridad aplicables, y de las disposiciones de las autoridades de su país, respecto a marcas de nacionalidad y matrícula, peso, instrumentos y accesorios de seguridad y auxilio; contar con certificados de registro, aeronavegabilidad, licencias del personal de vuelo, y documentación pertinente vigente, y;
- 7.- Seguir las aerovías previamente autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 8.- Las operaciones de la aeronave extranjera en territorio mexicano debe cumplir con la regulación de su país de origen y también estará sujeta a la regulación mexicana aplicable, con ello queda por sentado también que las operaciones civiles provenientes del extranjero estarán sujetas a las restricciones que el Gobierno Federal imponga por Seguridad Nacional.
- 9.- Entre otras, el operador contará con póliza de seguros vigente que garantiza el pago de las indemnizaciones por las responsabilidades civiles en que puedan incurrir por daños a las personas y/o bienes en territorio mexicano en términos de los Artículos 62, 70, 72 y 74 de la Ley de Aviación Civil, la cual deberá llevarse a bordo de la aeronave.
- 10.- **Queda estrictamente prohibido que este operador realice vuelos con fines comerciales y de transporte de: carga, mercancía o artículos de cualquier índole, que no sean de uso personal de los pasajeros o de la tripulación.**
- 11.- Se declara que conforme a lo señalado en el Art. 7 Bis de la Ley de Aviación Civil, el Comandante de Aeropuerto tendrá las atribuciones de autorizar o suspender la operación de la aeronave y en adición no deberá autorizar la operación en Aeródromos

Handwritten signature



SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA
COMANDANCIA REGIONAL ___ - COMANDANCIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE _____
OFICIO: _____ /Año. ASUNTO: PERMISO DE INTERNACION ÚNICA(PIU)
MATRICULA: _____

ANEXO 2
CO SA-02/2014 R1

dentro de Territorio Nacional, que no cumplan con las condiciones de seguridad.

12.- De conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente, la expedición de esta autorización causa Derechos por \$ ___ M.N., de acuerdo al artículo 159 fracción III, este pago fue realizado mediante recibo con referencia alfanumérica 64313 de fecha ___ de ___ de 201_ que emitió la DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL en _____ con numero de cadena de la dependencia en la hoja de ayuda: 0053

13.- En lo referente a este operador. No podrá prestar servicio público de transporte aéreo (Taxi) al amparo de esta autorización.

14.- La tripulación de esta aeronave, deberá traer a bordo esta autorización, así como el comprobante de pago de los derechos respectivos de la misma, para mostrarlos a las autoridades aeronáuticas de los aeropuertos que se utilicen.

15.- Se declara también que se tiene conocimiento y que se cumplirá a cabalidad lo dispuesto en el artículos 71 y 73 del Reglamento de la Ley de Migración, que a la letra dice:

"...Artículo 71. I. Información oportuna por escrito o medios electrónicos sobre el arribo y salida de toda aeronave, siempre que proceda del extranjero o se dirija a otro país; II. Abstenerse de autorizar la salida de aeronaves con destino a otro país hasta en tanto los pilotos acrediten plenamente que la documentación migratoria de tripulantes y pasajeros ha sido revisada por el Instituto, y III. Notificar de inmediato al Instituto de toda cancelación de vuelos..." Artículo 73. Los pilotos de aeronaves y capitanes de embarcaciones que pretendan salir del territorio nacional deberán obtener la autorización del Instituto. Los comandantes de aeropuertos internacionales no autorizarán la salida del territorio nacional de aeronaves hasta que el Instituto haya efectuado la revisión migratoria de las personas a bordo.

Por lo tanto, será necesario que previo a efectuar las operaciones de salida con destino al extranjero, es de estricta responsabilidad de los pilotos o en su caso a sus representantes acreditados, acudir a las oficinas de Migración del Aeropuerto Internacional de que se trate, a documentar su situación migratoria:

16.- Que los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley Aduanera establecen textualmente lo siguiente:

"...Artículo 24. En el caso de aeronaves que conduzcan pasajeros y equipajes, podrá efectuarse el tráfico aéreo internacional durante horas inhábiles, cuando oportunamente las autoridades competentes notifiquen a la autoridad aduanera la hora en que se efectuará el aterrizaje o despegue correspondiente..." Artículo 25. Las autoridades de aeronáutica de los aeropuertos internacionales del país, notificarán oportunamente a las autoridades aduaneras respecto de los vuelos del mismo carácter, y no autorizarán el despegue de aeronaves a las que no se les haya practicado la visita de inspección aduanera de salida..."

17.- No se autorizará la salida de aeronaves con destino al extranjero, si los pilotos no comprueban mediante el formato de la Declaración General, que la documentación migratoria e inspección aduanal de las pertenencias de los pasajeros y la tripulación ha sido debidamente revisada por las autoridades competentes.

18.- El usuario manifiesta expresamente en la solicitud de Permiso de Internación Única, que bajo protesta de decir verdad conoce, acepta y cumplimentará los puntos descritos en los numerales anteriores, y que acepta que el permiso será suspendido de forma inmediata en el caso de incumplimiento de éstos.

ENGLISH:
THIS AUTHORIZATION IS VALID ONLY FOR THIS OPERATOR, WITH THIS AIRCRAFT PROVIDED IT, OPERATING PRIVATE FLIGHTS ONLY, THIS DOCUMENTS MUST BE ONBOARD AND SHOW THEM TO MEXICAN CIVIL AVIATION AUTHORITIES (D.G.A.C.) AT ITS ARRIVAL TO ANY AIRPORT WITHIN MEXICO.

AIRCRAFT MANUFACTURER: _____ / MODEL : _____ / REGISTRATION: _____

ATENTAMENTE

COMANDANTE DE AEROPUERTO / INSPECTOR EN TURNO

- C.C.-Director de Seguridad Aérea. D.G.A.C. Para su conocimiento.
- C.C.-Director General de Transporte y Control Aeronáutico. D.G.A.C. Para su conocimiento.
- C.C.-Director de Desarrollo Estratégico. D.G.A.C. Para su conocimiento.
- C.C.-Comandante Regional ___- Para su conocimiento.
- C.C.- Expediente (Comandancia).

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA
COMANDANCIA REGIONAL __ - COMANDANCIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE _____
OFICIO: _____ /Año. ASUNTO: PERMISO DE ENTRADAS MULTIPLES(PEM)
MATRICULA: _____

ANEXO 2
CO SA-02/14 R1

Ciudad; Estado, día, mes, año.

OPERADOR: _____
DIRECCION: _____

Se recibió su solicitud con fecha _____, y con fundamento en los artículos 7 Bis y 29 de la Ley de Aviación Civil y 21, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Comandancia del Aeropuerto Internacional de _____. **AUTORIZA** realizar **TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL PRIVADO NO COMERCIAL**, a fin de transportar al propietario o poseedor, sus familiares e invitados, y en caso de ser persona moral, al propietario, ejecutivos, empleados y socios de la empresa; la operación deberá ser entre cualquier aeropuerto internacional extranjero, hacia cualquier aeropuerto internacional de la República Mexicana. Con la aeronave que abajo se describe.

AERONAVE MARCA: _____ / **MODELO:** _____ / **MATRICULA:** _____

PROPIETARIO: _____

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones XII y XIII de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 4º, 6º, fracciones I, V y XV, 28, 32, 35, 44, 70, 71, 72, 74, 76 y demás aplicables de la Ley de Aviación Civil, la presente autorización estará sujeta a lo siguiente:

- 1.- La vigencia de la presente autorización será del ____ al 31 DIC 201__
- 2.- El equipo autorizado es con la matrícula de la aeronave arriba descrita
- 3.- **La tripulación de vuelo de la aeronave, deberá traer a bordo esta autorización, así como el comprobante de pago de los derechos** de la misma, para mostrarlos a las autoridades aeronáuticas de los aeropuertos que utilice.
- 4.- La aeronave deberá entrar y salir de territorio mexicano, por un Aeropuerto Internacional de la República Mexicana autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicados en el AIP/PIA, donde cumplirá las formalidades de Aduana, Migración y Sanidad, tanto a la entrada como a la salida.
- 5.- La aeronave no podrá permanecer por un período mayor al 31 de diciembre del año que se expidió el permiso en territorio mexicano.
- 6.- El piloto al mando de la aeronave para realizar vuelos en territorio mexicano, deberá cumplir con las Leyes de: Aviación Civil; Aeropuertos; sus Reglamentos, Normas y disposiciones de seguridad aplicables, y de las disposiciones de las autoridades de su país, respecto a marcas de nacionalidad y matrícula, peso, instrumentos y accesorios de seguridad y auxilio, contar con certificados de registro, aeronavegabilidad, licencias del personal de vuelo, y documentación pertinente vigente, y;
- 7.- Seguir las aerovías previamente autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 8.- Las operaciones de la aeronave extranjera en territorio mexicano debe cumplir con la regulación de su país de origen y también estará sujeta a la regulación mexicana aplicable, con ello queda por sentado también que las operaciones civiles provenientes del extranjero estarán sujetas a las restricciones que el Gobierno Federal imponga por Seguridad Nacional.
- 9.- Entre otras, el operador contará con póliza de seguros vigente que garantiza el pago de las indemnizaciones por las responsabilidades civiles en que puedan incurrir por daños a las personas y/o bienes en territorio mexicano en términos de los Artículos 62, 70, 72 y 74 de la Ley de Aviación Civil, la cual deberá llevarse a bordo de la aeronave.
- 10.- **Queda estrictamente prohibido que este operador realice vuelos con fines comerciales y de transporte de: carga, mercancía o artículos de cualquier índole, que no sean de uso personal de los pasajeros o de la tripulación.**
- 11.- Se declara que conforme a lo señalado en el Art. 7 Bis de la Ley de Aviación Civil, el Comandante de Aeropuerto tendrá las atribuciones de autorizar o suspender la operación de la aeronave y en adición no deberá autorizar la operación en Aeródromos dentro de Territorio Nacional, que no cumplan con las condiciones de seguridad.

SCT

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA

COMANDANCIA REGIONAL ___ - COMANDANCIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE _____

OFICIO: _____ /Año. ASUNTO: PERMISO DE ENTRADAS MULTIPLES(PEM)

MATRICULA: _____

ANEXO 2

CO SA-02/14 R1

12.- De conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente, la expedición de esta autorización causa Derechos por \$ ___ M.N., de acuerdo al artículo 159 fracción III, este pago fue realizado mediante recibo con referencia alfanumérica 64313 _____ de fecha ___ de ___ de 201_ que emitió la DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL en _____ con numero de cadena de la dependencia en la hoja de ayuda: 0053 _____

13.- En lo referente a este operador. No podrá prestar servicio público de transporte aéreo (Taxi) al amparo de esta autorización.

14.- La tripulación de esta aeronave, deberá traer a bordo esta autorización, así como el comprobante de pago de los derechos respectivos de la misma, para mostrarlos a las autoridades aeronáuticas de los aeropuertos que se utilicen.

15.- Se declara también que se tiene conocimiento y que se cumplirá a cabalidad lo dispuesto en el artículos 71 y 73 del Reglamento de la Ley de Migración, que a la letra dice:

"...Artículo 71. I. Información oportuna por escrito o medios electrónicos sobre el arribo y salida de toda aeronave, siempre que proceda del extranjero o se dirija a otro país; II. Abstenerse de autorizar la salida de aeronaves con destino a otro país hasta en tanto los pilotos acrediten plenamente que la documentación migratoria de tripulantes y pasajeros ha sido revisada por el Instituto, y III. Notificar de inmediato al Instituto de toda cancelación de vuelos..." Artículo 73. Los pilotos de aeronaves y capitanes de embarcaciones que pretendan salir del territorio nacional deberán obtener la autorización del Instituto. Los comandantes de aeropuertos internacionales no autorizarán la salida del territorio nacional de aeronaves hasta que el Instituto haya efectuado la revisión migratoria de las personas a bordo..."

Por lo tanto, será necesario que previo a efectuar las operaciones de salida con destino al extranjero, es de estricta responsabilidad de los pilotos o en su caso a sus representantes acreditados, acudir a las oficinas de Migración del Aeropuerto Internacional de que se trate, a documentar su situación migratoria;

16.- Que los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley Aduanera establecen textualmente lo siguiente:

"...Artículo 24. En el caso de aeronaves que conduzcan pasajeros y equipajes, podrá efectuarse el tráfico aéreo internacional durante horas inhábiles, cuando oportunamente las autoridades competentes notifiquen a la autoridad aduanera la hora en que se efectuará el aterrizaje o despegue correspondiente." Artículo 25. Las autoridades de aeronáutica de los aeropuertos internacionales del país, notificarán oportunamente a las autoridades aduaneras respecto de los vuelos del mismo carácter, y no autorizarán el despegue de aeronaves a las que no se les haya practicado la visita de inspección aduanera de salida..."

17.- No se autorizará la salida de aeronaves con destino al extranjero, si los pilotos no comprueban mediante el formato de la Declaración General, que la documentación migratoria e inspección aduanal de las pertenencias de los pasajeros y la tripulación ha sido debidamente revisada por las autoridades competentes.

18.- El usuario manifiesta expresamente en la solicitud de Permiso por Entradas Múltiples, que bajo protesta de decir verdad conoce, acepta y cumplimentará los puntos descritos en los numerales anteriores, y que acepta que el permiso será suspendido de forma inmediata en el caso de incumplimiento de éstos.

ENGLISH:

THIS AUTHORIZATION IS VALID ONLY FOR THIS OPERATOR, WITH THIS AIRCRAFT PROVIDED IT, OPERATING PRIVATE FLIGHTS ONLY, THIS DOCUMENTS MUST BE ONBOARD AND SHOW THEM TO MEXICAN CIVIL AVIATION AUTHORITIES (D.G.A.C.) AT ITS ARRIVAL TO ANY AIRPORT WITHIN MEXICO.

AIRCRAFT MANUFACTURER: _____ / MODEL : _____ / REGISTRATION: _____

ATENTAMENTE

COMANDANTE DE AEROPUERTO / INSPECTOR EN TURNO

- C.C.- Director de Seguridad Aérea. D.G.A.C. Para su conocimiento.
- C.C.- Director General de Transporte y Control Aeronáutico. D.G.A.C. Para su conocimiento.
- C.C.- Director de Desarrollo Estratégico. D.G.A.C. Para su conocimiento.
- C.C.- Comandante Regional ___ - Para su conocimiento.
- C.C.- Expediente (Comandancia).